

## PLUS ANTIGUEDAD x 14 PAGAS

	Pesetas
Tercer año cumplido .....	594
Cuarto año cumplido .....	1.185
Quinto año cumplido .....	1.778
Sexto año cumplido .....	2.371
Septimo año cumplido .....	2.964
Octavo año cumplido .....	3.555
Noveno año cumplido .....	3.952
Décimo año cumplido .....	4.446
Undécimo año cumplido .....	4.941
Duodécimo año cumplido .....	5.435
Decimotercer año cumplido .....	5.930
Decimocuarto año cumplido .....	6.424
Decimoquinto año cumplido .....	6.919
	50.494

Vigencia. 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985.

**6342** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA XUNTA DE GALICIA PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO**

En Madrid, a 30 de enero de 1986, reunidos el excelentísimo señor don José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Juan Corral Pérez, Conselleiro de Traballo, Segurida de Social e Emigración de la Xunta de Galicia.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo, y en la representación que ostenta, y el segundo por delegación del Consello de la Xunta de Galicia, reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar, y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

- Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Xunta de Galicia.
- Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.
- Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Xunta de Galicia colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.
- Que ambas partes coinciden con la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.
- Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Junta de Galicia resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.
- Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.
- Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primera lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y

servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); en tercer lugar, en la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril, en el que se aprueban las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir en los Centros colaboradores del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1985), y, en cuarto lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas, y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecidas en este Convenio. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente, realizadas con motivo de la adhesión de España en la CEE.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Galicia, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Galicia, y financiados por el INEM y/o la Junta de Galicia, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Junta de Galicia y cualquier otra Entidad o Empresas ubicadas en el ámbito territorial de Galicia.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Calificación profesional de demandantes de empleo.
- Información y orientación profesional.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración central:

El Delegado del Gobierno en Galicia.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Junta de Galicia:

El Conselleiro de Traballo, Seguridade Social e Emigración.

El Conselleiro de Educación e Cultura.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio, y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes, y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Junta de Galicia en materias relacionadas con este Convenio.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por:

Por parte de la Administración central:

El Delegado del Gobierno en Galicia o persona en quien delegue, que la presidirá.

El Director general de Empleo, o persona en quien delegue.

El Director general del INEM, o persona en quien delegue.

El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social, o persona en quien delegue.

Por parte de la Junta de Galicia:

El Conselleiro de Traballo, Seguridade Social e Emigración, o persona en quien delegue.

El Secretario Xeral Técnico de Traballo, Seguridade Social e Emigración, o persona en quien delegue.

El Director Xeral de Traballo, o persona en quien delegue.

El Director Xeral de Ensinanzas Medias, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio, y otras medidas de la Administración Central o de la Junta de Galicia tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Junta de Galicia presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de Galicia», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

#### *Cláusulas referidas al INEM*

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Junta de Galicia, y financiados conjuntamente por la Junta y el INEM, que puedan llevar a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios y patrimonio inmobiliario, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Junta de Galicia se considerará como documento anexo al presente Convenio.

#### *Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985*

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los órganos de promoción de la Junta de Galicia, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Los proyectos que se presenten al Fondo de Solidaridad para el Empleo de Galicia, serán examinados en el seno de la Comisión Mixta, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta, que también tendrá en cuenta, a efectos de coordinación, los proyectos similares presentados directamente en las Unidades periféricas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Galicia.

Décima.-La Junta de Galicia y las Empresas y Entidades radicadas en Galicia podrán contratar, durante la vigencia de este Convenio y por un término de un año, a jóvenes trabajadores, mediante modalidades de contratos en prácticas y para la formación, y a los formadores que se precisen.

Estos contratos serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos expuestos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, acogiéndose a lo previsto en la sección quinta para las acciones realizadas en las zonas de tasa mejorada, hasta un 30 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autónoma de Galicia en materia de Fondo Social Europeo. Estas

acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-Los programas que se presenten para ser financiados en 1986 y 1987 por el Fondo Social Europeo, en el ámbito de Galicia, serán examinados en el seno de la Comisión Mixta. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Decimotercera.-En el campo de las acciones de reinserción e integración socio-profesional en favor de personas con especiales dificultades de colocación en el mercado de trabajo, la Junta de Galicia y las Empresas y Entidades radicadas en Galicia podrán contratar trabajadores que lleven más de dieciocho meses en situación de desempleo, mujeres con responsabilidades familiares que lleven más de un año como demandantes de empleo, y minusválidos inscritos como desempleados.

Estos contratos serán financiados por el Fondo de Solidaridad en los términos expuestos en la sección cuarta y quinta del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, con 20 por 100 del coste salarial por un año, y con el importe íntegro de los gastos de formación o reconversión profesional.

#### *Cláusulas referidas a educación compensatoria, formación profesional ocupacional y calificación profesional*

Decimocuarta.-Los Centros de Formación Profesional Reglada de la Junta de Galicia podrán concertar con Empresas de 3.000 alumnos de Formación Profesional de segundo grado que realicen prácticas en las mismas durante el curso escolar 1985/86 y último trimestre de 1986.

Decimoquinta.-Estas prácticas serán de un máximo de ochenta jornadas/año.

Decimosexta.-El Fondo de Solidaridad concederá a los alumnos una beca en concepto de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por alumno y jornada. Asimismo, dará una compensación a las Empresas de 500 pesetas por alumno y día, que incluye póliza colectiva de accidentes de trabajo.

Decimoseptima.-En los conciertos que los Centros de la Junta de Galicia suscriban con Empresas o Agrupaciones de Empresas deberán constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, el calendario y horario de las prácticas, lugar del Centro o Centros de la Empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro Escolar, y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

Decimooctava.-El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las Empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Decimonovena.-Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Junta deberán enviar a las correspondientes Jefaturas de la Inspección de Trabajo, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula decimocuarta.

Vigésima.-La Junta de Galicia colaborará en los programas de formación compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros:

- a) Formará a los jóvenes de dieciséis a veinte años, contratados para la formación, que no han completado la EGB.
- b) Formará a jóvenes menores de dieciséis años, que no han completado la EGB.

Vigésima primera.-Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior la Junta de Galicia utilizará Profesores e Instructores parados perceptores de prestaciones de desempleo, que participarán en concepto de trabajo de colaboración social al amparo del capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. El INEM aportará la diferencia entre la cuantía de las prestaciones y el salario del Convenio aplicable.

Para la realización de los cursos del apartado a), de la cláusula anterior, la Junta de Galicia inscribirá sus Centros como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigésima quinta y siguientes.

Vigésima segunda.-Estos cursos de formación compensatoria tendrán, aproximadamente, una duración de quinientas horas. Los alumnos que no hayan cumplido dieciocho años recibirán cursos de ochocientas horas, de las cuales quinientas serán de formación compensatoria y trecientas de formación ocupacional.

Vigésima tercera.-La selección de los Profesores que participen en estos programas se hará conjuntamente por el INEM y la Junta de Galicia.

Vigésima cuarta.—La Junta de Galicia comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartándose, así como los alumnos participantes en los mismos. La Junta estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigésima quinta.—De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 31 de julio de 1985, la Junta de Galicia presentará a la Comisión Mixta, para su homologación, la relación de Centros donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada a propuesta de la Junta de Galicia y previa discusión de la Comisión Mixta, mediante simple comunicación de las oportunas adendas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésima sexta.—Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Vigésima séptima.—Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigésima octava.—La Comisión Mixta aprobará las directrices de actuación, las programaciones presentadas por los Centros colaboradores, y evaluará las acciones realizadas.

Vigésima novena.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Junta de Galicia, seleccionarán los alumnos de los cursos.

Trigésima.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios correspondientes de la Junta de Galicia, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros colaboradores.

Trigésima primera.—Los Centros colaboradores de la Junta de Galicia podrán realizar pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que le envíe el INEM, de acuerdo con las instrucciones que dicte este Organismo. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos en material que éstos tengan.

Trigésima segunda.—En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Para ello la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de orientadores escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

#### Otras cláusulas

Trigésima tercera.—La Consellería de Trabajo, Seguridade Social e Emigración enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en los Decretos que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio, por parte de la Junta de Galicia.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consellería de Trabajo, Seguridade Social e Emigración las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general, ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima cuarta.—La Junta de Galicia se compromete a estudiar la creación, en 1986, de un Fondo de Avales para el apoyo de Cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social,  
Joaquín Almunia Amann

El Conselleiro de Trabajo,  
Seguridade Social e Emigración,  
Juan Corral Pérez

6343

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, un Convenio de Colaboración para la Coordinación de la Política de Empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico,  
José Antonio Zapatero Ranz.

#### CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid, a 30 de enero de 1986, reunidos el excelentísimo señor don José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Alberto Sánchez Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostenta y el segundo por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de